

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2020-00159-00)
DEMANDANTE:	ALBERTO HUGO GALLO CALLE
DEMANDADOS:	EUGENIO CHARARY GÓMEZ Y OTRA

El profesional que actúa como apoderado judicial del demandante, presenta dentro del término concedido para subsanar la falencia de la demanda, referida en el auto de fecha 27 de octubre de 2020, memorial poder debidamente conferido.

Correspondería en consecuencia, emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de librar la orden ejecutiva deprecada. No obstante previamente a ello es necesario que la parte accionante acredite la remisión de la demanda y el escrito de subsanación a los demandados, de conformidad con lo normado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo señalado y aunque no es común que se conceda a la parte demandante el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, para subsanar las falencias de la demanda en más de una oportunidad, en el presente asunto ello deviene pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### DISPONE:

**CONCEDER** al extremo demandante, el término adicional de cinco (5) días para que acredite la remisión de la demanda y el escrito de subsanación a los demandados, de conformidad con lo normado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

